



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	70-001-33-33-007-2016-00296-00
Demandante	EMILSON PÉREZ SUAREZ y Otros.
Demandado	IPS CLÍNICA VIDA S.A.S-DEPARTAMENTO DE SUCRE- SECRETARÍA DE SALUD-E.P.S COMFASUCRE.
Asunto:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

I. ASUNTO

Corresponde al Despacho fijar nueva fecha para celebración de la audiencia inicial en el proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de 13 de septiembre de 2018 se fijó el día 10 de octubre de 2018 a las 9:00 am como fecha para celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, decisión que fue notificada a las partes, a través del estado N° 046 de 14 de septiembre de 2018.

El día 8 de octubre de 2018, el apoderado de la parte demandada CLÍNICA VIDA I.P.S S.A.S presentó memorial en el que solicitó el aplazamiento de la audiencia inicial programada y al estar debidamente justificada su solicitud se procedió a reprogramar la diligencia para el día **23 de octubre de 2018**.

Ahora como quiera que, en la fecha fijada no pudo llevarse a cabo a la diligencia, en razón a que, la titular del Despacho tuvo que asistir a la reunión de comité de tutela digital que fuere convocada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional¹, se fijará nueva fecha y hora para evacuar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

¹ Ver certificación obrante a folio 334 del expediente.

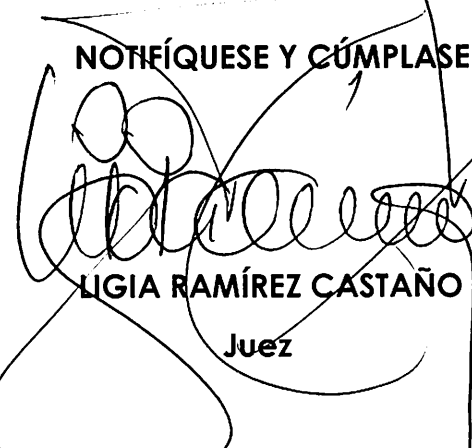
RESUELVE:

1° FIJAR como nueva fecha de celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 el día **JUEVES CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** a las nueve (9: AM) de la mañana.

2° COMUNÍQUESE esta decisión a las partes e intervinientes por anotación en estado y remitiendo comunicación a los correos electrónicos para recibir notificaciones personales.

3°. ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez